



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-01911-00

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la ejecutada **GLADYS TERESA PRIETO GALLEGOS**, se notificó personalmente (fl.19) del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien dentro de la oportunidad legal formuló excepciones de mérito a través de su apoderado judicial.

2.- Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que los ejecutados **RANDY JEICOB PRIETO GALLEGOS Y ALVARO PRIETO**, se notificaron del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por conducta concluyente como se desprende del poder otorgado a folio 24 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del CGP¹, quienes presentaron excepciones de mérito por intermedio de su apoderado judicial.

3. Se reconoce a la abogada **LAURA PAOLA RONDON SALAS**, como apoderada de los ejecutados, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.24).

4.- De las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados, se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo estipulado por el artículo 443 del CGP.

Vencido lo anterior, secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 3 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

¹ ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.